



Oficina Administradora de Bienes Incautados



Nº022-2014 OABI-CNA

CONVENIO MARCO PARA EL USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADOS ENTRE LA OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES INCAUTADOS Y EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCION

Nosotros, **JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA**, Abogado, mayor de edad, con cédula de identidad número **0801-1984-05100**, en mi condición de **DIRECTOR EJECUTIVO POR LEY** de la **Oficina Administradora de Bienes Incautados**, y para los efectos de este **CONVENIO ESPECIFICO** en adelante denominado "**OABI**" y **GABRIELA CASTELLANOS LANZA**, Abogada, mayor de edad, con cedula de identidad número **0801-1974-05604** en mi condición de **DIRECTORA EJECUTIVA** del **Consejo Nacional de Anticorrupción** para los efectos de este **CONVENIO MARCO** en adelante denominado "**CNA**". Con fundamento y al amparo de lo dispuesto en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito. Hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO MARCO PARA USO PROVISIONAL DE VEHICULOS INCAUTADOS**, el cual se regirá por las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **OABI** es el organismo encargado de la guarda, custodia y administración de todos los bienes, productos o instrumentos del delito, que la autoridad competente ponga a su disposición de acuerdo a la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo y, que la finalidad de la creación de dicho organismo es procurar la transparencia en la gestión y administración de los bienes incautados así como la devolución, donación, subasta y destinación de los bienes y dineros incautados.

SEGUNDO: Que el **CNA** es un organismo independiente, con personalidad jurídica, duración indefinida y patrimonio propio, creado para apoyar las políticas y las acciones que, en el combate contra la corrupción, emprende el Gobierno de la Republica. El **CNA** insta constantemente los procesos, aportando información y da apoyo conducente a producir pruebas de los delitos de corrupción, a los órganos persecutores del delito.



Oficina Administradora de Bienes Incautados

TERCERO: Que la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, establece “ En los casos de bienes, producto, instrumento o ganancias, que estén siendo administrados por la **OABI** o que encuentren a su disposición y que no se haya dictado resolución que defina su situación jurídica, ésto con previo conocimiento del Fiscal General y del Tribunal Superior de Cuentas, puede autorizar el uso provisional de los bienes incautados o con medidas precautorias, que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro”.

CUARTO: Que mediante oficio 322-CNA-2014 de fecha 10 de julio del 2014, suscrito por la Directora Ejecutiva del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), solicita a la Oficina Administradora de Bienes Incautados (OABI), la asignación de vehículos para respaldar la gestión que realiza el CNA.

QUINTO: Que mediante Decreto número 07-2005, contentivo de la Ley de creación del Consejo Nacional Anticorrupción, establece que dicho ente tiene amplias facultades para proponer políticas, estratégicas y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras.

VISTAS LAS CLAUSULAS ANTERIORES LA OABI Y EL CNA ACUERDAN:

PRIMERO:

Objetivo general: El presente **CONVENIO MARCO** tiene como objetivo general, coordinar el préstamo y la asignación, por parte de la **OABI** en beneficio directo del **CNA**, de vehículos incautados con el propósito de ser utilizados de que este se le facilite el cumplimiento de uno de su fin fundamental, de proponer políticas, estrategias y planes de acción para prevenir y combatir la corrupción en Honduras, así como la aportación de información y el apoyo conducente a producir pruebas de los delitos de corrupción a los órganos persecutores del delito; así la **OABI** da efectivo cumplimiento a lo estipulado en el artículo 73 de la Ley Sobre Privación del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, artículo 9 de la Ley del Consejo Nacional Anticorrupción y al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Atribuciones de la Oficina Administradora de Bienes Incautados (**OABI**).

SEGUNDO:

Objetivos específicos: El presente **CONVENIO MARCO** tiene los objetivos siguientes:

- 2.1. La **OABI** facilitará al **CNA** en calidad de préstamo, dentro de los límites legales y de acuerdo con los procedimientos que se establezcan al respecto los vehículos incautados.



Oficina Administradora de Bienes Incautados



- 2.2. Dichos vehículos fueron puesto a disposición de la **OABI** por la autoridad competente conforme a las disposiciones legales de la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo.
- 2.3. La **OABI** coordinará a través de una **OFICINA ENLACE** la Jefatura de la Unidad Administrativa (JUA) del **CNA**, todas las acciones y procedimientos relacionados con el préstamo de los vehículos incautados, tanto en lo referente a los procedimientos de asignación, como su mantenimiento, reparación, aseguramiento y todo lo atinente a la circulación de estos.
- 2.4. La **OABI** coordinará con el **CNA**, a través de la JUA la inspección de los vehículos prestado, para verificar su correcto uso y mantenimiento adecuado.
- 2.5. El **CNA**, facilitará a la **OABI**, a través de la **JUA**, los expedientes con la información útil y pertinente en lo relativo a las reparaciones, mantenimiento y aseguramiento de cada uno de los vehículos que se hayan prestado al **CNA**.

TERCERO:

Del Órgano Beneficiario Directo: A los efectos del presente **CONVENIO MARCO**, se entenderá como Órgano Beneficiado Directo, **EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN**, como responsable de proponer políticas, estrategias y planes para prevenir y combatir la corrupción en Honduras.

CUARTO:

De las obligaciones y derechos del CNA: Al suscribir el presente **CONVENIO MARCO** conoce y acepta las obligaciones y derechos siguientes:

- 4.1. Que los vehículos que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, no se les podrá practicar ninguna modificación o alteración mecánica, sin previa autorización de la **OABI**.
- 4.2. Que los vehículos que por este **CONVENIO MARCO** se prestan, será materialmente entregado al **CNA** a través de la **JUA** y se documentará por medio de la confección de una **"Acta de Entrega de vehículos Incautados en Préstamo"**. Esta acta contendrá, entre otros datos los siguientes: a)-número de resolución de la **OABI** en la que se aprueba el préstamo; b)-descripción del bien, de su situación registral y de su estado de conservación, así como el número de la causa en que se incautó; c)- el valor tasado por Dirección General de Bienes Nacionales, que a la fecha de la entrega efectiva del bien se indique; d)- órgano



SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

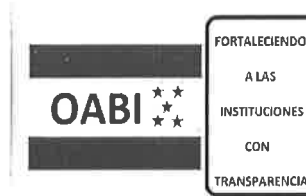


Oficina Administradora de Bienes Incautados

beneficiado directo en la cual se ubicará el bien, así como el nombre y calidades del responsable del órgano.

La Dirección Ejecutiva del órgano beneficiado directo al que se asigna el bien, será el único y directo responsable del correcto uso, mantenimiento y aseguramiento del mismo; y en virtud de ello firmará como tal el acta supra indicada, de la cual tendrá una copia. El acta original se incorpora como parte integral del expediente del presente **CONVENIO MARCO** y permanecerá en poder de la **OABI** y una copia será entregada a la JUA del CNA. En caso de ordenarse y/o ejecutarse un cambio o suplencia temporal o permanente de Director (a) Ejecutivo (a) del órgano beneficiado directo, el **CNA** se obliga que, en un máximo de tres (3) días hábiles ordenar a esta nueva jefatura a comparecer ante la **OABI** para que, asuma mediante endoso de firma del acta las obligaciones de su predecesor.

- 4.3. El **CNA** podrá rotular o identificar el bien dado en préstamo, siempre que con ello no se produzca ninguna alteración permanente o daño al bien y puedan de inmediato reponer el bien a su estado primigenio.
- 4.4. Que los vehículos prestados serán utilizado única y exclusivamente en la lucha contra la corrupción que ejecute el **CNA**, conforme a los fundamentos y justificaciones que la **OABI** apruebe; no pudiendo ser trasladado a ninguna otra dependencia o institución.
- 4.5. Debe asegurar los vehículos antes de su salida de las bodegas de la **OABI** o del lugar donde se encuentren, debiendo dicha póliza incluir la totalidad de coberturas, (accidente, daños a terceros, robo, vuelco, etc.). El **CNA** asume asimismo el compromiso de mantener activas y actualizadas las pólizas durante todo el término de vigencia del presente **CONVENIO MARCO** o hasta que sean devuelto los vehículos a la **OABI** o en el lugar designado por este o por solicitud de devolución administrativa y/o judicial de conformidad con las cláusulas de este **CONVENIO MARCO** o el Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Decomisados de la **OABI**.
- 4.6. El **CNA** se compromete a que la póliza de aseguramiento que cobija los vehículos dado en préstamo por la **OABI** deba aparecer como beneficiario directo del contrato o con interés asegurable directo la **OABI**, por lo que el **CNA** se compromete a ser responsable de realizar la restitución de valores a la **OABI** de los pagos que perciban en virtud de la aplicación de la póliza de seguro que cobija el vehículo regulado en este convenio; en virtud de ello, el **CNA** se obliga a suministrar a la **OABI** en el acto mismo del aseguramiento, una copia certificada del respectivo recibo que acredita el aseguramiento del vehículo.
- 4.7. Ante la ocurrencia de cualquier tipo de colisión o infracción en violación a la Ley de Tránsito en que se vea involucrado cualquiera de los vehículos, objeto del presente **CONVENIO MARCO**; el **CNA** deberá informar a la **OABI** en un plazo no mayor de **tres (3) días hábiles**,



Oficina Administradora de Bienes Incautados

enviando una copia del parte de tránsito y/o de la denuncia presentada a la aseguradora, según corresponda. Asimismo, el **CNA**, se obliga a realizar todos los trámites administrativos y/o judiciales útiles y necesario tendientes a la correcta y eficiente reparación de los vehículos, así como a realizar los trámites atinentes al proceso judicial y al levantamiento inmediato del gravamen producto de la colisión, lo cual también debe informarlo a la **OABI** y en el mismo término de **tres (3) días hábiles**.

En virtud de lo anterior el **CNA**, conoce y acepta que, de llegar a recaer sentencia condenatoria firme en contra del conductor del automotor dado en préstamo en virtud del presente **CONVENIO MARCO**, la **OABI** procederá de inmediato y por los medios legales que mejor considere, a retirar de circulación los vehículos. La **OABI** se reserva además el derecho, previo proceso administrativo, ordenar la resolución total o parcial del presente **CONVENIO MARCO** cuando por la gravedad de los hechos que sirvieron de base a la sentencia, considere que dicha actuación lesiona de manera grave sus obligaciones de Buen Padre de Familia, al estar constituido como responsable directo ante la Autoridad Judicial y el propietario de dicho bien.

- 4.8 Presentar en las instalaciones de la **OABI** o en el lugar que lo indique cada **seis (6) meses** a partir de su efectiva entrega, previa coordinación con la Jefatura de la Unidad Administración del **CNA**, el vehículo para el propósito de levantar un acta de inspección. Los inventarios e inspecciones que practique la **OABI** servirán para determinar las condiciones del vehículo y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas; por lo que el **CNA** se obliga a reparar o resarcir los daños que presenten los vehículos en un plazo máximo de un mes luego de la respectiva inspección.
- La **OABI** se reserva el derecho de que un tercero especializado realice la inspección y revisión del mantenimiento del bien cuyo costo será cubierto totalmente por la **CNA**.

QUINTO:

De la Cláusula Penal: El **CNA** se sujeta a las disposiciones de la Cláusula Penal, en los casos siguientes:

- 5.1. El **CNA** acepta que, ante la eventualidad que por cualquier razón que invoque la empresa aseguradora, no aplique la indemnización correspondiente, por concepto del seguro supra indicados, al momento de acaecer el hecho generador indemnizatorio; el **CNA** resarcirá por monto fijo a la **OABI**, el equivalente al valor tasado mediante avalúo realizado por el organismo especializado de la administración respectiva o Dirección General de Bienes Nacionales, que se le haya dado al bien dado en préstamo, indicación que se incluirá en el **"Acta de Entrega de Vehículos Incautados en Préstamo"**; por lo que deberá tomar las previsiones útiles y necesarias en sus presupuestos ordinarios y extraordinarios, sean estos modificaciones internas o externas a fin de garantizar a la **OABI** el resarcimiento pleno e



Oficina Administradora de Bienes Incautados



inmediato por este concepto. Todo conforme los procedimientos administrativos internos el **CNA** para el pago normal de sus obligaciones.

- 5.2. En caso de que el **CNA** incumpla las disposiciones establecidas en el presente **CONVENIO MARCO** y producto de ello los vehículo objeto de este convenio desaparezcan, desmejoren o varíe su naturaleza, deberá resarcirle al **OABI** por concepto de daños y perjuicios y en consecuencia se aplicará la cláusula penal supra indicada y por la suma que indica el valor dado al bien, y bajo las mismas condiciones indicadas en la cláusula primera de este artículo.

SEXTO:

De la resolución unilateral administrativa: Este **CONVENIO MARCO** podrá ser resuelto total o parcialmente en sede administrativa por la **OABI**, cuando medie orden judicial de devolver los vehículo, o por aplicación de normas especiales que ordenen la disposición inmediata de los bienes incautados a una destinación específica, así como por incumplimiento manifiesto de alguna de las obligaciones estipuladas en las cláusulas cuarta y quinta de este **CONVENIO MARCO**, por motivos de oportunidad y/o conveniencia, debiendo notificar el **CNA** a través de la **Unidad Administrativa**, con no menos de tres (03) días hábiles de anticipación; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura de los vehículo en caso de negativa por parte del **CNA** de cumplir en tiempo y forma con la devolución ordenada.

En caso de ordenarse la devolución del vehículo el **CNA** contará con un lapso no mayor de quince (15) días hábiles para ello. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

SEPTIMO:

De la resolución automática: Las partes conocen y aceptan, que sobre este **CONVENIO MARCO** opere la resolución automática, sea esta total o parcial, cuando varíe la situación jurídica de los vehículos entregados en préstamo al **CNA**. Ello en virtud de que las partes son sabedores que mediante este **CONVENIO MARCO** lo que se presta son vehículos incautados de acuerdo con la orden dictada por autoridad judicial competente y puestos a la orden de la **OABI**, todo de conformidad con lo establecido en la Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y/o Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo; de tal manera, que en el momento en que el vehículo vaya variando su situación jurídica de incautado a la de decomiso o comiso, irremisiblemente el o los objetos esenciales sobre los que versa el presente **CONVENIO MARCO** ya no estará presente, a saber "vehículo incautados" y por ello automáticamente compelerá a la **OABI** a resolver total o parcialmente el **CONVENIO MARCO**. De tal suceso la **OABI**, lo comunicará por escrito a la **JUA** del **CNA**, debiendo esa unidad entregar el



Oficina Administradora de Bienes Incautados

vehículo en un plazo de tres (3) días hábiles; sin perjuicio de proceder al cobro de los daños y perjuicios ocasionados en caso de incumplimiento o retraso en dicha entrega, así como solicitar a las autoridades pertinentes la captura del vehículo en caso de negativa por parte del **CNA** de cumplir en término con la devolución ordenada. Dicha devolución se deberá efectuar bajo las mismas condiciones en que fueron entregados conforme los inventarios respectivos practicados.

Sin perjuicio de lo anterior, el **CNA** podrá solicitar la donación del vehículo decomisado a la **OABI**, la cual realizará el estudio y determinará la viabilidad de la entrega en donación, la cual será tramitada de acuerdo al Reglamento de Administración de Bienes Incautados o Decomisados.

OCTAVO:

De la coordinación y evaluación: El **CNA** contará con una “Oficina Enlace” (Jefatura de la Unidad Administrativa del CNA) por medio de la Licenciada **ILSE ADRIANA OSORIO** con tarjeta de identidad **No. 0801-1975-05298**, que se encargará de la coordinación y la evaluación de todo lo atinente al correcto desarrollo de este **CONVENIO MARCO**. La **Jefatura de la Unidad Administrativa del CNA** designará a un representante de la institución, que deberá ser del conocimiento de la **OABI**, previo a la efectiva confección del acta de entrega del vehículo, so pena de no proceder a la efectiva entrega material de los bienes. Dicha oficina tendrá, entre otras, las funciones siguientes.

- 8.1. Se encargará de la recepción, trámite y seguimiento interno de las solicitudes de préstamos y asignación de los vehículos y cumplir toda la normativa referente al préstamo de bienes incautados.
- 8.2. Coordinará con la **OABI** la entrega de los vehículos del cual se haya aprobado su préstamo. La **OABI** confeccionará el “Acta de Entrega de vehículo en Préstamo”, de la cual entregará una copia al funcionario de la Oficina Enlace que se presente a la entrega, y otra copia la entregará al Director(a) de la oficina a la que se asigna los vehículos, quien se constituye en el responsable directo del correcto uso y destino específico de los vehículos prestados, debiendo necesariamente comparecer con su firma en tal acta, y sobre el cual se podrá instar procedimiento administrativo por responsabilidad directa ante terceros, conforme la Ley y los reglamentos aplicables. El acta original permanecerá en poder de la **OABI**.
- 8.3. Siendo que una de las obligaciones del **CNA** el aseguramiento del vehículo bajo todas las coberturas, la Oficina Enlace será la encargada del cumplimiento de dicha obligación. La **OABI** podrá solicitar en cualquier momento informes respecto al aseguramiento del vehículo dado en préstamo. Asimismo, la Oficina Enlace brindará un informe respecto al aseguramiento cada vez que los vehículos sean llevado a la inspección correspondiente ante la **OABI**.



Oficina Administradora de Bienes Incautados

- 8.4. La Oficina Enlace elaborará un expediente para los vehículos facilitados en préstamo por la **OABI**. En ese expediente constarán todas las gestiones que se realicen en torno al vehículo, desde su petición de asignación, hasta la devolución, así como todo lo relacionado con aseguramiento, colisiones y demás asuntos en materia de tránsito, así como las reparaciones y el mantenimiento preventivo del vehículo. La **OABI** podrá solicitar copia de esos expedientes, la cual será facilitada por la Oficina Enlace en un periodo máximo de tres (3) días hábiles a partir del recibo de la gestión.
- 8.5. La Oficina Enlace coordinará con la **OABI**, la presentación de los vehículos para la inspección semestral. De dicha inspección se levantará un acta que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI** y por el funcionario designado por la Oficina Enlace, a quien se le entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.
- 8.6. La **OABI** coordinará a través de esa Oficina Enlace la devolución de los vehículos entregados en préstamo. De dicha entrega se levantará un "Acta de Devolución de vehículo Incautados Entregados en Préstamo" que será firmada por el Inspector de Bienes de la **OABI**, por el funcionario designado por la Oficina Enlace y por la Directora Ejecutiva del **CNA** a quienes se les entregará una copia del documento, permaneciendo el original en poder de la **OABI**.

NOVENO:

De la vigencia del CONVENIO MARCO: La vigencia del presente **CONVENIO MARCO** será de dos años (2), plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de las partes, en un término no mayor a tres (3) meses calendario de anticipación al vencimiento del **CONVENIO MARCO**. La **OABI**, para la aprobación de la prórroga deberá constatar por inspección ocular previa del vehículo, que el bien se encuentra en iguales o mejores condiciones que al momento de la entrega inicial, además de que subsisten las causas y objetivos que originaron su préstamo. La entrada en vigencia de este **CONVENIO ESPECIFICO** se verificará una vez que le sea dado el correspondiente refrendo.

DECIMO:

Remisión: Las partes aceptan que en lo no previsto en este documento de formalización de **CONVENIO MARCO**, se tenga por plenamente incorporado al mismo todos y cada uno de los documentos que compone el expediente administrativo de este **CONVENIO MARCO**. Asimismo a efectos de interpretación e integración se aplique de manera supletoria y en lo conducente las siguientes normas y leyes: Ley General de la Administración Pública, Ley Sobre Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito, la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos, la Ley Sobre el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Psicotrópicas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, Ley de Tránsito toda otra norma que de manera específica tutele la materia objeto del presente **CONVENIO MARCO**.



Oficina Administradora de Bienes Incautados

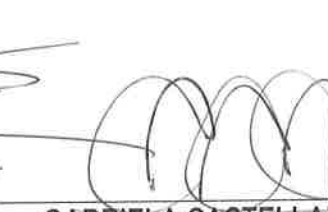
DECIMO PRIMERO:

De la aprobación del presente CONVENIO MARCO: Este **CONVENIO MARCO** fue aprobado por resolución OABI- DE-059-2014.

Es todo y leído que ha sido, lo encontramos conformes y juntos firmamos en duplicado, en Tegucigalpa a las tres (03:00 p.m.) de la tarde a los veintiún (21) día de julio del año dos mil catorce (2014).



JOSE FRANCISCO ZAVALA BRIZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA ADMINISTRADORA DE BIENES
INCAUTADOS (OABI)



GABRIELA CASTELLANOS LANZA
DIRECTORA EJECUTIVA
CONSEJO NACIONAL
ANTICORRUPCIÓN
CNA